



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:0052670/2011

CÓRDOBA, 06 FEB 2014

**VISTO:**

El recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto a fojas 268<sup>1/3</sup> por la Sra. GABRIELA ADRIANA MONTENEGRO (CUIT 27-30659633-6), oferente en la Licitación Pública 30/12 convocada por Resolución 223/11 de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para la "explotación comercial del Local E1 que integra el Centro Comercial de la Facultad de Ciencias Económicas", en contra de la Resolución Rectoral 2338/13 (fs. 261/262), que rechazó la impugnación presentada por ella en contra del Informe y Dictamen de Evaluación N° 1 de la Comisión Evaluadora que entendió en el trámite licitatorio (Art. 1°) y aprobó dicha licitación y adjudicó su propósito a la otra oferente, firma GABRIELA MARÍA POMBA (Art. 2°); y

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución atacada fue dictada sobre la base de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 234/vta. y 259/260 (Dictámenes 51.398 y 53.169, respectivamente), lo cual es ratificado en esta instancia por la citada Asesoría;

Que en esta etapa la recurrente no arrima nuevos elementos de juicio que tornen susceptible de modificación el acto administrativo en cuestión, pues en su escrito recursivo reitera los puntos vertidos en la mencionada impugnación, los cuales fueran rechazados por la Comisión de Preadjudicación en informe de fojas 224;

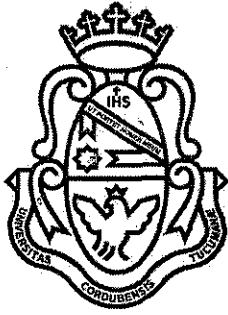
Que, si bien se deslizó un error advertido por la recurrente en cuanto a la "falta de inscripción" al referirse a la Municipalidad de Córdoba cuando en realidad era respecto a Rentas de la Provincia, esto no permite variar el criterio establecido toda vez que en las cláusulas particulares del Pliego sólo se requiere como documento a presentar (Inc. c) la constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas, extremo que sí había sido cumplimentado por la Sra. Pomba;

Que, referido a los antecedentes de la Sra. Pomba en el rubro, conforme el Art. 74 del Decreto 436/00, los mismos no son razón suficiente para que la oferta sea desestimada;

Que, además, de lo informado por la Comisión de Preadjudicación se desprende que la Sra. Pomba ha acreditado de manera apropiada la solvencia económica;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en esta instancia bajo el número 53.637 (fs. 270/271),

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0052670/2011

**EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de reconsideración impetrado por la Sra. GABRIELA ADRIANA MONTENEGRO (CUIT 27-30659633-6) en contra de la Resolución Rectoral 2338/13 y concederle ante el H. Consejo Superior el jerárquico subsidiariamente incoado.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese, comuníquese y elévese al H. Consejo Superior.

Dr. ALBERTO E. LEÓN  
Secretario General  
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 26**